

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 7305540890022022-0002300  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: José Jesús García Ospina y María Patricia García Daza

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL.

Armero Guayabal, Tolima, veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Una vez subsanada la demanda en tiempo debido, se decide lo pertinente respecto a la admisión o no de la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía promovida por la señora Yenifer Lised Palacio Toledo, a través de apoderado judicial, en contra del señor German Guzman Giraldo.

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La señora Yenifer Lised Palacio Toledo, obrando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor German Guzman Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.274.733, aduciendo el incumplimiento de la cuota alimentaria en favor de su hija Maria Jose Guzman Palacio.

Como título para el recaudo se allegó acta de audiencia de conciliación, custodia y cuidado personal, alimentos y visitas número 008, celebrada el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

Señala la demandante que el ejecutado ha incumplido la cuota alimentaria y demás obligaciones contraídas en la audiencia de conciliación aludida. Como consecuencia de ello, solicita que se libre orden de pago de la siguiente manera:

- a) Por concepto de las mesadas correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre del 2022; por la suma de \$2.201.400M/CTE.
- b) Por el valor del incremento anual correspondiente al 10,07% para el año 2022, corresponde a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2022; por la suma de \$241.680M/CTE.
- c) Por concepto de vestuario correspondiente al año 2022; por la suma de \$165.105M/CTE.
- d) Por concepto de prima de junio correspondiente al año 2022; por la suma de \$165.105M/CTE.

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 7305540890022022-0002300  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: José Jesús García Ospina y María Patricia García Daza

Como medidas cautelares, la accionante solicita:

- a) Embargo y retención de todos los conceptos que constituyan la pensión devengada, hasta un monto equivalente al (50%) que reciba el señor Germán Guzmán Giraldo, como pensionado de la Policía Nacional.
- b) Embargo y retención de todos los conceptos que constituyan la pensión hasta un monto que ordene el despacho y después de la mesada alimentaria acordada en acta de audiencia de conciliación de custodia y cuidado personal, alimentos y visitas No 008, del día 18 de febrero de 2021, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$440.280) en forma mensual, que reciba el señor GERMAN GUZMAN GIRALDO, identificado con cédula No. 14.274.733, Como pensionado de la Policía Nacional, así como la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$165.155) en la prima de Junio y Diciembre; lo anterior con el fin que el demandado continúe cumpliendo con lo pactado en el acta No 08 de 2021 emanada por la Comisaria de Familia de Armero Guayabal, Tolima.

El título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que se trata de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible de cancelar sumas de dinero por parte de la parte demandada. Por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductor, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 7305540890022022-0002300  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: José Jesús García Ospina y María Patricia García Daza

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora Yenifer Lised Palacio Toledo, quien actúa a través de apoderado judicial y a cargo del señor German Guzman Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.274.733, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por concepto de las mesadas correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre del 2022; por la suma de \$2.201.400M/CTE.
- b) Por el valor del incremento anual correspondiente al 10,07% para el año 2022, corresponde a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2022; por la suma de \$241.680M/CTE.
- c) Por concepto de vestuario correspondiente al año 2022; por la suma de \$165.105M/CTE.
- d) Por concepto de prima de junio correspondiente al año 2022; por la suma de \$165.105M/CTE.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen a favor de la demandante y por los intereses civiles de dichas sumas desde que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se verifique tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el acta objeto de recaudo, la exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 7305540890022022-0002300  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: José Jesús García Ospina y María Patricia García Daza

**CUARTO:** Decretar el embargo y retención de aquellos conceptos que constituyan pensión devengados y por devengar a nombre del señor German Guzman Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.274.733. Para tal efecto se ordena oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, para que se sirvan proceder a efectuar el embargo en una proporción del 25% de la pensión correspondiente al demandado, y reporte el cumplimiento inmediato a la medida cautelar decretada tal y como lo dispone el artículo 298 del CGP, en igual sentido limitar la medida a la suma de \$5.546.580M/CTE.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar al abogado Marco Federman Vergara Moreno, identificado con cedula de ciudadanía número 79.405.317 y tarjeta profesional número 230.277, del Consejo Superior de la Judicatura, con estado vigente, según certificación que se agrega al expediente emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO  
MUNICIPAL ARMERO GUAYABAL -  
TOLIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado  
No.006 Hoy 26 de enero del 2023

**Alfonso Luis Suárez**  
Secretario